



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de la Frontera Sur



Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, por el que se reforman las fracciones XV y XXIX del artículo 12 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 14 de octubre de 2025.

DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción IV; 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, 55, fracción IV, incisos a), j) y o) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente Dictamen con proyecto de decreto por el que se propone reformar las fracciones XV y XXIX al artículo 12 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco, con base en los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de la Frontera Sur



ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de febrero de 2025, la Diputada Orquídea López Yzquierdo, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone adicionar la fracción XXIX BIS al artículo 12 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco, la cual fue dada a conocer en la sesión celebrada de ese mismo día, ordenando la Presidencia de la Mesa Directiva turnarla a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que, en su caso, procediera.

II. Mediante oficio número HCE/SAP/087/2025, de fecha 13 de febrero de 2025, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada Iniciativa a esta Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las Diputadas que integramos la Comisión dictaminadora, con las adecuaciones que consideramos pertinentes, acordamos emitir el presente dictamen, por lo que:



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de la Frontera Sur



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos que contribuyan a la mejor Administración del Estado.

SEGUNDO. Que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias, que, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Por su parte, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso y demás disposiciones aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de la Frontera Sur



TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, se encuentra facultada para conocer y dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción IV; 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, 55, fracción IV, incisos a), j) y o) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que conforme a la Doctrina Constitucional es obligatorio realizar un adecuado análisis de las propuestas contenidas en la iniciativa respectiva y aplicar una correcta técnica legislativa en los diversos procedimientos de creación de la norma. Este proceso legislativo complejo nos obliga a incrementar el estudio de la aplicabilidad práctica de las leyes, verificar la vigencia de las disposiciones normativas existentes y la pertinencia de expedir de las disposiciones que se propone emitir, para evitar duplicidades o sobrerregulaciones y brindar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos, devolver la confianza del pueblo en el órgano legislativo del Estado, y lograr la finalidad de alcanzar justicia.

QUINTO. En este contexto y entrando al análisis de la propuesta, cuyo contenido va dirigido a adicionar la fracción XXIX BIS del artículo 12 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco, para agregar a las formas de discriminación ya contenidas en la citada Ley estatal, las que se realicen a través de las tecnologías de la información y/o medios digitales, como redes sociales y páginas de internet.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de la Frontera Sur



Una vez precisado el objeto de la adición, señalaremos que la modernización y el uso de herramientas, recursos y programas se utilizan hoy en día para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

De acuerdo con el Comunicado de prensa número 413/24 del 17 de julio de 2024 que presentó el INEGI, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023, la población de 12 años y más que hace uso de ella, fue de 106.7 millones de personas. De ese total, entre marzo y agosto de 2023, 87.9 millones de personas (82.4 %) utilizaron internet en cualquier dispositivo:

- 46.7 millones fueron mujeres.
- 41.2 millones hombres.
- La población usuaria de internet utilizó este servicio en promedio 4.7 horas al día.

Desafortunadamente, los medios digitales están siendo utilizados como herramientas en la comisión de delitos, como por ejemplificar un caso, el ciberacoso que en 2023, a nivel nacional, el 20.9 % de la población usuaria de internet, vivió alguna situación de acoso cibernético. El porcentaje representa 18.4 millones de personas de 12 años y más, de estos el 41.8 % sufrió el acoso mediante Facebook; siguieron WhatsApp y llamadas de teléfono celular, con 37.8 y 28.9 %, respectivamente, siendo el 60.9 % de esta población de 12 años



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de la Frontera Sur



y más víctima manifestó haber experimentado enojo ante esta situación; siguieron desconfianza, con 37.6 % e inseguridad, con 30.1 por ciento.

De igual forma durante el 2023, 35.8 % de las mujeres y 35.9 % de los hombres víctimas de ciberacoso experimentaron contacto mediante identidades falsas.

Asimismo, 31.0 % de las mujeres víctimas de ciberacoso recibió contenido sexual y 30.8 %, insinuaciones o propuestas sexuales. Para los hombres, estos porcentajes fueron 19.6 y 14.7 %, respectivamente.

Tabasco reportó que en el período del 2022 al 2023, 24.1% de hombres y el 22.1% de mujeres, usuarios de internet, vivieron ciberacoso.

Por ello fue imperante que la Fiscalía General del Estado de Tabasco, contara con la Unidad de Investigación de Delitos Informáticos con la finalidad de detectar hechos delictivos cometidos a través de medios informáticos o electrónicos, los cuales son detectados mediante el ciberpatrullaje, denuncias anónimas; lo que a la vez, permite, conocer los sitios, modus operandi y responsables de las diferentes conductas delictivas a fin de proteger a las personas en general y especialmente a niñas, niños, adolescentes y grupos en condición de vulnerabilidad.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de la Frontera Sur



Esa Unidad, además, brinda orientación a la ciudadanía respecto a los pasos que deberán seguir para presentar la denuncia en caso de ser víctima de un delito cometido a través del uso de las tecnologías de la información, así como colaborar con el Fiscal del Ministerio Público en las investigaciones.

El uso cada vez más frecuente de las tecnologías de la información, que hoy en día, se realiza, para compartir pensamientos positivos e información relevante, intercambios de opinión y hasta memes divertidos, así como para mantener comunicación con nuestros familiares, trabajadores, amigos, vecinos; sin embargo, existe un sector de la población que escudándose en el anonimato y en una mal entendida libertad de expresión, que no debe de confundirse, ya que la libre expresión es la que no va cargada de calificativos discriminatorios, ha ido escalando hacia la promoción e incitación al odio y a la violencia.

Esa preocupante situación, como lo señala la autora de la iniciativa, nos obliga a legislar para establecer las bases a fin de que los medios digitales y/o tecnologías de la información sean utilizados de forma correcta y no como una forma de discriminación para ocasionar daño, o como medio en la comisión de un delito; con lo cual además se cumple con lo señalado en el artículo 1º. Constitucional, el cual dispone: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*.



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de la Frontera Sur



No obstante, tomando como base lo señalado en la iniciativa, se considera necesario modificar la redacción de la propuesta de adicionar la fracción XXIX BIS, para evitar duplicidad de acciones, imprecisiones y lagunas, que un determinado momento impidan alcanzar el fin propuesto, por lo que, del análisis realizado se considera viable no adicionar esa fracción, sino incluir su contenido en las fracciones XV y XXIX.

En tal virtud, eliminando lo conducente, se considera pertinente reformar la fracción XV del artículo 12 de la Ley en mención, para agregarle que otros de los mecanismos en que se puede incitar al odio además de los medios de comunicación, es a través de redes sociales, medios digitales o páginas de internet.

De igual manera, retomando el contenido de la iniciativa, se considera pertinente reformar, la fracción XXIX para incluir que la incitación a la violencia, al odio, el rechazo, la burla, la injuria, la persecución o la exclusión, se pueda realizar de forma directa o a través de los medios de comunicación, redes sociales, medios digitales o páginas de internet.

Para mejor comprensión, se inserta el siguiente esquema donde se refleja el texto vigente, el propuesto en la iniciativa y el texto que esta Comisión debe incluirse como reforma a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco:



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de la Frontera Sur



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO CON LA INICIATIVA	TEXTO MODIFICADO EN COMISIÓN
Artículo 12.- ... I a la XIV. ... XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación; XVI a la XXVIII. ... XXIX. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o exclusión;	Artículo 12.- ... I a la XXIX. ... XXIX. BIS. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación y redes sociales de internet que tienen como objetivo discriminar a una persona o grupos de personas basándose en características como su género, raza, orientación sexual, religión, discapacidad y cualquier otra que esté basada en desprecio contra una persona o grupos de personas, sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto dañar sus derechos y libertades fundamentales. XXX a la XXVI. ...	Artículo 12.- ... I a la XIV. ... XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación, redes sociales, medios digitales o páginas de internet; XVI a la XXVIII. ... XXIX. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o exclusión de forma directa o a través de los medios de comunicación, redes sociales, medios digitales o páginas de internet; XXX a la XXVI. ...

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de la Frontera Sur



SEXTO. En tal virtud, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos que contribuyan a la mejor Administración del Estado, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones XV y XXIX del artículo 12 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco, para quedar de la manera siguiente:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO
DE TABASCO

Artículo 12.- ...

I a la XIV. ...

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación, **redes sociales, medios digitales o páginas de internet;**



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de la Frontera Sur



XVI a la XXVIII. ...

XXIX. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o exclusión **de forma directa o a través de los medios de comunicación, redes sociales, medios digitales o páginas de internet;**

XXX. a la XXXVI. ...

TRANSITORIOS

Primero: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo: Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, queda sin efecto cualquier disposición contraria a la misma.

ATENTAMENTE

DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ
PRESIDENTA

77



CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad
de Género y Asuntos de la Frontera Sur



**DIP. MARTHA PATRICIA
LANESTOSA VIDAL**

SECRETARIA

**DIP. ABBY CRISTHEL
TEJEDA VÉRTIZ**

VOCAL

**DIP. LILIANA GUADALUPE
COUTIÑO PEÑA**

INTEGRANTE

**DIP. ALEJANDRA NAVEZ
PLANCARTE**

INTEGRANTE

“Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; del Dictamen por el que se reforman las fracciones XV y XXIX del artículo 12 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco”.